



RESOLUCIÓN NÚMERO 343/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600248916.

ANTECEDENTES

- I. El 01 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Por este medio, me permito solicitar el expediente completo del trámite de evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional, modalidad A, para el proyecto denominado "Zafiro" con Núm. 14JA2009T0017. Siendo la fecha de ingreso para su evaluación ante la SEMARNAT el 18 de diciembre del 2009. Al respecto, solicitamos los oficios y escritos que, siendo parte del expediente, no se encuentran disponibles en la página de internet de la Secretaría, siendo estos los siguientes: 1. Oficio Núm. BOO.00.00.R.12.07.2.-032-00000088, de fecha 11 de febrero del 2010. 2. Escrito Núm. DIE-047/10, de fecha 16 de febrero del 2010. 3. Oficio Núm. DGPAIRS/0134/10, de fecha 19 de febrero del 2010. 4. Oficio Núm. SGPA/DGGFS/712/0518/10, de fecha 01 de marzo del 2010. 5. Oficio Núm. DROPC.-00000107, de fecha 04 de marzo del 2010. 6. Oficio Núm. SEMADES 0006/0331/2010, de fecha 04 de marzo del 2010. 7. Oficio Núm. S.G.P.A./DGIRA/DG/1954/10, de fecha 11 de marzo del 2010. 8. Oficio Núm. SGPA/DGVS/02472/10, de fecha 19 de marzo del 2010. 9. Oficio Núm. SGPA/DGGFS/712/2559/10, de fecha 18 de agosto del 2010. 10. Oficio Núm. SGPA/DGVS/07203/10, de fecha 03 de septiembre del 2010. 11. Escrito sin número emitido por el promovente, de fecha 15 de junio del 2010. 12. Escrito sin número emitido por el promovente, de fecha 05 de julio del 2010. 13. Escrito sin número emitido por el promovente, de fecha 07 de julio del 2010. 14. Escrito sin número emitido por el promovente, de fecha 26 de julio del 2010. 15. Escrito sin número emitido por el promovente, de fecha 24 de agosto del 2010. Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención prestada al presente." (SIC)

Datos Adicionales: "Anexo archivo con copia del resolutivo del trámite, para facilitar su localización"(sic)

- II. El 10 de agosto de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05869**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), localizando el proyecto denominado "ZAFIRO" con número de clave 14JA2009T0017, de la revisión al expediente administrativo glosado para dicho proyecto, se advierte que las constancias requeridas contienen información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales** consistentes en: **nombre, fotografías y firmas**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en su disposición trigésimo octavo, fracción I.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que





**RESOLUCIÓN NÚMERO 343/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600248916.**

realicen las Unidades Administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/05869**, la **DGIRA** indica los datos que enseguida se detallan, mismos que este Órgano Colegiado considera se trata de datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a dicha información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación.

Datos Personales	Motivos
Nombre	Que en la Resolución RDA 0760/2015, el ahora INAI advierte que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a

14



RESOLUCIÓN NÚMERO 343/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600248916.

	una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Fotografías	Que en la Resolución RDA 3785/15 , emitida por el INAI se estableció que la fotografía en la que aparece una o más personas físicas , constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que el CRITERIO 10-10 , emitido por el INAI señala que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05869**, la **DGIRA**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nombre, fotografías y firmas**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, por tratarse de **datos personales** como se señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05869**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberán poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111

JD

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 343/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600248916.**

de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales